

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGUASIN SPA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2/ ROL F-043-2024

Santiago, 4 DE FEBRERO DE 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia [del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1° Con fecha 10 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-043-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-043-2024, con la formulación de cargos a Aguasin SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto "Planta Lampa", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 18 de octubre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3º En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4º Posteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2024, Oscar Molina Gutiérrez, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, que constan en el expediente sancionatorio, y entre los cuales se encuentra copia de la escritura pública otorgada el 30 de marzo de 2023 en la Notaría de Santiago de Paulina Estay Calzadilla, por la cual Aguasin SpA confiere poderes, entre otras personas, a Oscar Molina Gutiérrez para ser representada.

5º Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico. Además, con fecha 13 de enero de 2024, solicita y especifica ser notificado a las siguientes casillas electrónicas: omolina@chemtreat.com y sharon.carbone@chemtreat.com.

6º La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” (en adelante, “Guía de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7º En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8º Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9º Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer



observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

**A. Observaciones generales al PDC**

10° El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se debe eliminar la acción “Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma (...”).

11° En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los períodos en que se constataron los hechos infraccionales N° 1, 2, 3 y 4, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

12° Para el caso de los mismos hechos infraccionales mencionados en el en el considerando anterior se debe modificar lo señalado en la sección de efectos negativos por lo siguiente: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.

13° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (... )”, se realizan las siguientes observaciones:

13.1 Acciones: se deberá incorporar como parte del contenido, las directrices de actualización del protocolo ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo. Además, en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

13.2 Plazo de ejecución: de conformidad a lo establecido en la Guía de RILES, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

13.3 Costo estimado neto:

13.3.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

13.3.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obstante a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.



13.4 Comentarios: se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

14° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

14.1 Acciones: se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

14.2 Costo estimado neto:

14.2.1 En el caso de que las capacitaciones sean realizadas por personal de la empresa, no podrán tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.

14.2.2 En caso de que, las capacitaciones sean encomendadas a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obstante, no libera al titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

14.3 Comentarios: se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

**B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC**

15° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

15.1 Acciones: se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

15.2 Plazo de ejecución: se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

15.3 Comentarios: se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de



titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

16° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)", se solicita:

- 16.1 Acciones: se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 16.2 Plazo de ejecución: se reemplaza lo señalado por lo siguiente “25 (según calendario Riles) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

**C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (Nº1)**

17° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 17.1 Acciones: se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.
- 17.2 Comentarios: se debe eliminar lo indicado, debido a que la obligación se entiende ejecutada con la entrega de la información, se haya efectuado o no una descarga durante el mes.

18° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° del presente acto.

19° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° del presente acto.

**D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (Nº2)**

20° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:



20.1 Acciones: reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

20.2 Comentarios: se debe eliminar lo indicado, debido a que la obligación se entiende ejecutada con la entrega de la información, se haya efectuado o no una descarga durante el mes.

21° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

22° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.

**E. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (Nº3)**

23° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

23.1 Acciones: se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.

23.2 Comentarios: se deberá eliminar lo indicado, debido a que la obligación se entiende ejecutada con la entrega de la información, se haya efectuado o no una descarga durante el mes.

24° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

25° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.



**F. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (Nº4)**

26° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se debe solicita:

- 26.1 Acciones: se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.
- 26.2 Comentarios: se debe eliminar lo indicado, debido a que la obligación se entiende ejecutada con la entrega de la información, se haya efectuado o no una descarga durante el mes.

27° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

28° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)", se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.

**G. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (Nº5)**

29° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

**G.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del hecho infraccional**

30° Debido a que el titular indica que las superaciones de parámetros constatadas no configuran efectos negativos sin relacionar y/o asociar dicha afirmación a algún informe técnico que lo respalde, se solicita que se indique los antecedentes que dan sustento al descarte de la configuración de efectos negativos, ya sea por medio de un anexo o bien argumentando en la sección “efectos negativos” en base a la información ya presentada, en el caso de ser suficiente.



**G.2**

**Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**

31° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

31.1 Acciones: se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”.

31.2 Plazo de ejecución: se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde la obtención del Programa de Monitoreo definitivo”.

32° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de este acto.

33° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de este acto.

34° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

34.1 Acciones: se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

34.2 Plazo de ejecución: se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.

34.3 Comentarios: se deberá especificar en qué consistirá el mantenimiento al sistema de tratamiento, e indicar la cantidad de mantenciones que se realizaran durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

34.4 Costo: se deberá corregir indicando el costo de la cantidad de mantenciones que se realizaran durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, siendo congruente con lo indicado en la sección “comentarios”.

35° Respecto a la acción “Mejoras en la planta de tratamiento”, se observa lo siguiente;

35.1 Acciones: se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Mejoras realizadas”.



- 35.2 Plazo de ejecución: se deberá modificar lo indicado por “Ejecutado”.
- 35.3 Comentarios: se requiere incorporar en un anexo la información técnica relativa a los objetivos de las mejoras indicadas.

36º Respecto de la acción “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento (...):”

- 36.1 Plazo de ejecución: se deberá modificar indicando “6 meses contados desde la obtención del Programa de Monitoreo definitivo”.

37º Respecto de la acción propuesta sobre la disposición de RILES con terceros autorizados, se indica lo siguiente:

- 37.1 Acción: Se deberá incorporar la siguiente frase: “Indicador de cumplimiento: Disposición de RILES mediante terceros autorizados, hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo”.
- 37.2 Plazo de ejecución: se debe modificar o indicado por lo siguiente: “desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo”.
- 37.3 Comentarios: se debe indicar que la acción es una acción temporal para retornar al cumplimiento de la norma hasta que se obtenga la Resolución de Programa de Monitoreo definitivo.

38º Finalmente, y en concordancia a lo observado, además de tener presente el Programa de Monitoreo provisional que hoy rige al titular, se debe modificar lo siguiente a la acción de determinación de contenido natural:

- 38.1 Acciones: se deberá modificar lo señalado por: “La obtención de Programa de Monitoreo definitivo, atendiendo a los límites establecidos por el artículo 9 del D.S. 46/022”. Además, se debe incluir en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Obtención de Programa de Monitoreo definitivo”.
- 38.2 Plazo de ejecución: se deberá reemplazar lo señalado por “18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.

39º Respecto de la acción ofrecida relacionada con la calificación de la fuente emisora, se observa que se debe eliminar y establecer, en el ítem comentario, como un impedimento de la acción “[...]a obtención de Programa de Monitoreo definitivo, atendiendo a los límites establecidos por el artículo 9 del D.S. 46/2002”.

40º En la misma línea, se debe indicar como impedimento del plazo de ejecución la demora de la autoridad competente para determinar el contenido natural, para efectos de establecer los límites del artículo 9 del D.S. 46/2002 y/o la emisión de la resolución que determinará el Programa de Monitoreo definitivo.



**RESUELVO:**

**I.** **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Aguasin SpA, con fecha 8 de noviembre de 2024.

**II.** **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III.** **SEÑALAR**, que Aguasin SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV.** **SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE**, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

**V.** **SE TIENE PRESENTE** la personería de Oscar Molina Gutiérrez para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Aguasin SpA.

**VI.** **TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

**VII.** **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl), [maria.vecchiola@sma.gob.cl](mailto:maria.vecchiola@sma.gob.cl) y [amanda.luco@sma.gob.cl](mailto:amanda.luco@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el



nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VIII. NOTIFICAR A AGUASIN SPA** por correo electrónico, conforme lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL/DRF/MPVG/ALV

**Correo Electrónico:**

- Representante de Aguasin SpA a las siguientes casillas electrónicas: omolina@chemtreat.com y sharon.carbone@chemtreat.com

**C.C:**

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

